

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 27 de agosto de 2010, para su estudio y dictamen, el expediente número **6460/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por la C. Diputada Jovita Morín Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura, quien presenta solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que en observancia a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, se sirva expedir los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

ANTECEDENTES:

La Diputada promovente, en su escrito de cuenta, expresa que el pueblo de Nuevo León, brindo su confianza a Rodrigo Medina de la Cruz para que gobernara y llevara a buen puerto los destinos de nuestro Estado, y que desafortunadamente eso no ha sido así pues en su opinión la gestión del primer mandatario del Estado, en conjunto con las autoridades de Seguridad en la entidad resultan con un saldo negativo ante la impensable situación de inseguridad que priva en todo el territorio de Nuevo León.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

De lo anterior estima que cabe hacer mención, que resistiendo la tentación de caer en meras críticas carentes de aportaciones positivas, resulta en su deber señalar los errores en que se han incurrido durante el primer año de la administración estatal.

Expone que en la misma semana en que presentó su solicitud, en un mensaje dirigido a los nuevoleonenses, Medina de la Cruz destacó: "Para que quede claro; no se hizo a tiempo lo que se tenía que hacer"; refiriendo que parte de lo que se dejó de hacer fue precisamente la publicación de una serie de reglamentos, correspondientes a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, preguntando ¿quién era el responsable de ordenar dicha publicación?, precisamente Rodrigo Medina de la Cruz, afirma, en su calidad de secretario General de Gobierno, en la administración del gobernador José Natividad González Parás.

Advierte que Medina de la Cruz tuvo conocimiento de la obligación legal de hacer dichas publicaciones a los 300 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, y que sin embargo no lo hizo y que por lo tanto, está pendiente la publicación del *Reglamento relativo a la Regulación de los Procesos de Evaluación en materia de Seguridad Pública*, el cual serviría para regular *los procesos de evaluación del desempeño y control de confianza* de los elementos, con las cualidades de ser *permanentes, periódicos y obligatorios, verificando que las pruebas de control de confianza se realicen de manera aleatoria y sin previo a viso al servidor público.*

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Resalta como oportuno el mencionar que la Ley de Seguridad Pública antes mencionada, entro en vigor el 23 de Septiembre del 2008, y en virtud de ello, ha transcurrido en exceso el término de 300 días naturales concedido para la expedición de los Reglamentos a los que se contrae el ordenamiento legal en cita, sin que a la fecha se hayan expedido tales ordenamientos reglamentarios.

En esa tesitura, concluye con lo siguiente: Primero: el Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, usted a pesar de haberse impuesto de las obligaciones que devienen de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ha dejado de hacer en tiempo lo que legalmente le corresponde hacer, que es elaborar los Reglamentos correspondientes de la Ley de Seguridad Pública, toda vez que es el Titular del Poder Ejecutivo, quien conforme a la ley tiene la carga legal de expedirlos, sin que a la fecha se haya satisfecho tal consideración legal a su cargo. Segundo: El Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, debe de ser el primero en asumir su responsabilidad constitucionalmente de proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden público en todo el Estado, por lo que dice que respetuosamente le implora que si tiene a bien se sirva a la brevedad posible expedir los Reglamentos respectivos a los que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con especial acento al Reglamento relativo a la Regulación de los Procesos de Evaluación en materia de Seguridad Pública. Tercero: El Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, ha señalado los errores que se han cometido en el pasado, y por lo tanto está obligado en conciencia a no caer en los mismos errores, por ello afirma coincidir con usted señor Gobernador, en que resulta urgente realizar la depuración de los

3

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

cuerpos de seguridad y sus instituciones, por lo que refrendamos nuestro compromiso de coadyuvar en las acciones que conlleven a un Nuevo León Seguro y en Paz.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación a la solicitud que refiere la signante, es de advertirse su claro interés y preocupación por que exista un eficaz y actualizado marco normativo de políticas públicas obligatorias sobre el desarrollo policial y la regulación de los procesos de evaluación de seguridad pública.

De igual forma, del contenido de la solicitud se desprende que en atención a las reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública publicadas en mayo de 2008, de Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León de fecha 23

4

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

de Septiembre del 2008, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2009, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, es menester del Ejecutivo del Estado y de esta Soberanía el atender el contenido de las mismas por ser una exigencia normativa y a la vez por instrumentar mejores mecanismos de combate al flagelo de la delincuencia así como robustecer el servicio profesional de carrera policial, al hacerlo más transparente.

Es de advertir lo imperioso de la medida, pues con ella se implementarían mecanismos novedosos al distribuir competencias señaladas en su artículo 39, que establece como obligatorio el integrar a la totalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipios al Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia y Desarrollo Policial, entre los que destaca su profesionalización al crear nuevas categorías y reglas claras relacionadas con las políticas de ascensos.

En este tenor es positiva la solicitud de la solicitante, y en tal virtud no pasa desapercibido para estas comisiones dictaminadoras que el cuatro de Octubre de 2010 se aprobaron de manera unánime por todos los integrantes de esta Legislatura reformas de primer orden enviadas por el Ejecutivo del Estado a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, que superando a la redacción anterior de la ley en vigor, pues esta vio luz con anterioridad a la Ley General de la materia, se ocupó de la correcta organización del Sistema de Seguridad Pública del Estado, no sólo de su integración y funcionamiento, pues introduce definiciones legales que permite mayor claridad al ordenamiento, sino que se distribuyeron actividades específicas entre los integrantes del Sistema, estableciéndose un control y resguardo de las

5

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

bases de datos criminalísticos y del personal que labora en el sistema y además, en relación al Sistema Nacional de Acreditación de Confianza, se consideró oportuno el incluir al Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Confianza, por ser un elemento base en el eje rector de la nueva visión enmarcada en nuestra propia Carta Magna, pues de este Centro dependerá la evaluación y certificación de la totalidad de los elementos operativos y administrativos que conforman las instituciones de Seguridad Pública del Estado, y de los municipios.

Adicionalmente, del Título Noveno, Capítulo Segundo, Del Desarrollo Policial y Del Servicio de Carrera Policial, de la ley en cita se agregaron los actuales requisitos de ingreso al servicio de carrera de las Instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, así como el desarrollo y terminación del servicio de carrera, la profesionalización y certificación del personal en dichas instituciones. Lo anterior con la intención manifiesta de que en el servicio policial estén no sólo lo más aptos con verdadera vocación hacia la ciudadanía, sino gente honesta que anteponga la tranquilidad de la población a desvíos corruptores provenientes de la delincuencia.

Punto medular de la referida reforma lo constituyó el actual artículo 197 pues se introdujo el concepto *Del Desarrollo Policial*, definido como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad,

6

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, precisándose en la reforma en cita que dicho ordenamiento es aplicable a la totalidad de los elementos que desarrollen funciones de seguridad pública, incluidas las de investigación para la prevención y combate de los delitos; y establece las materias que son objeto de coordinación intergubernamental en materia del desarrollo de las policías, su servicio de carrera, así como las atribuciones que tienen el Estado y los municipios y para llevar a cabo dicha coordinación, por lo que en este rubro los integrantes de esta Comisión compartimos la convicción de que la Carrera Policial tenga carácter obligatorio y permanente en las Instituciones policiales del Estado y municipios para lo cual se define un marco normativo general para asegurar que sólo ingresen a las instituciones policiales las personas con el perfil adecuado.

El mismo Título, capítulo Tercero define los requisitos de la carrera policial: el ingreso y permanencia, la selección y sus criterios generales, la definición del personal que se considera activo en el servicio; la certificación de los elementos de las corporaciones de seguridad pública y sus mandos, los estímulos asignables a los elementos con trayectorias distinguidas, las reglas generales para las promociones y ascensos, las normas de conclusión del servicio de los elementos y las previsiones y normas que determinan cuándo podrá darse de baja a un elemento del servicio. Lo anterior, bajo la perspectiva de que la carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

En conclusión, es de advertirse que del contenido de la reforma del cuatro de octubre de 2010 se advertía un ánimo de urgencia y responsabilidad, en respuesta a la sensación de que ha existido un gradual debilitamiento de los valores en la sociedad, lo que ha repercutido en un aumento del desacato a las leyes vigentes, así como la falta de respeto a los servidores públicos de cualquier orden, encargados de brindar seguridad y procuración de justicia,

Es por ello que, loable la intención y solicitud de los promoventes, es necesario acordarla como sin materia, lo anterior en virtud de que en fecha viernes 1º. de abril de 2011 fue publicado el Periódico Oficial del Estado el consabido Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades adscritas al mismo, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz así como por los servidores públicos integrantes del Gabinete de Seguridad al momento de la suscripción del decreto.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Queda sin materia la solicitud planteada por la promovente, lo anterior en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6460/LXXII** Asunto: solicitud de punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, para que expida los reglamentos correspondientes conforme a la ley invocada, con especial acento en el reglamento relativo a la regulación de los procesos de evaluación en materia de seguridad pública.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.